

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 17 de abril de 2024.** A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído del 12 de marzo de 2024.

Para proveer lo pertinente,



**Juliana Arias Escobar**

**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

**Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO</b>	17873408900120230007800
<b>DEMANDANTE</b>	Yamily Marín López en representación del menor de edad F.R.M.
<b>DEMANDADO</b>	Jhoan Andrey Ruiz Herrera

Visto el informe secretarial que antecede y, encontrado que, mediante proveído del 28 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por “el incremento anual de las cuotas alimentarias e intereses moratorios causados en favor del menor de edad F.R.M., con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago de lo aquí pretendido”, es necesario establecer el pago efectivo de los emolumentos causados y adeudados por el demandando a la fecha de emisión de este proveído.

Al respecto, la parte demandante allegó pronunciamiento indicando que Jhoan Andrey Ruiz Herrera canceló la suma de \$ 3.172.600, por concepto de cuotas alimentarias causadas entre octubre de 2023 y marzo de 2024.

A su vez, la parte demandada manifestó que sufragó la suma de \$4.650.000 con ocasión de los emolumentos adeudados a la fecha de presentación de la demanda y las cuotas alimentarias causadas entre septiembre de 2023 y enero de 2024.

Sin embargo, a la fecha no se encuentra acreditado el pago de los emolumentos causados con posterioridad a la presentación de la demanda, concretamente, entre marzo y septiembre de 2023.

De ahí que, previo a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la pasiva, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que informe si Jhoan Andrey Ruiz Herrera realizó el pago de las cuotas alimentarias causadas entre marzo y septiembre de 2023, así como sus respectivos incrementos.

Asimismo, se requerirá a la parte demandada para que allegue los

respectivos comprobantes del pago del incremento de las cuotas alimentarias causadas entre marzo y septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen si Jhoan Andrey Ruiz Herrera realizó el pago de las cuotas alimentarias causadas entre marzo y septiembre de 2023, así como sus respectivos incrementos.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue comprobantes del pago del incremento de las cuotas alimentarias causadas entre marzo y septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 18 de abril de 2024  
Se notifica la providencia por Estado No. 040



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria